



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO No. 54/2023

LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA No. 11/2023

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA BASCULAS FIJAS Y MÓVILES DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE”

Nosotros: **NELSON EDUARDO REYES RIVAS,**

portador de mi Documento Único de Identidad e
Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación del ESTADO Y
GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en
el rubro del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del
Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de
VICEMINISTRO DE TRANSPORTE AD-HONOREM, y como Encargado del Despacho de Obras
Públicas y de Transporte con carácter Ad-Honorem, institución que en lo sucesivo se
denominará “**EL MINISTERIO**” o “**EL CONTRATANTE**”; y **HÉCTOR BARTOLOMÉ OLMEDO
MARTÍNEZ,**

portador de mi Documento Único de Identidad y número de Identificación
Tributaria actuando en
carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **BÁSCULAS
Y BALANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **BÁSCULAS Y
BALANZAS, S.A. DE C.V.**

número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento me
denominaré “**EL CONTRATISTA**”; y en el carácter y personería antes mencionados,
MANIFESTAMOS: Convenimos en celebrar el presente Contrato de Servicios, de conformidad
al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos y los países de Centro América y
República Dominicana (DR-CAFTA), a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, las bases de
LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA No. 11/2023, las adendas y aclaraciones en caso que
las hubiere; la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 34/2023, de fecha cuatro de mayo dos
mil veintitrés, la oferta técnica-económica. Y en especial a los derechos, obligaciones,
condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se
especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se

compromete a proporcionar al Ministerio el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA BASCULAS FIJAS Y MÓVILES DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE**”, bajo las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de las bases de licitación, según el detalle siguiente:

LOTE 1: Básculas Fijas Marca: RICE LAKE WEIGHING SYSTEM

RUTINAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO BÁSCULAS FIJAS (Cantidad de básculas: 2)

No.	Equipo	Actividad	Precio Unitario por rutina/Sin IVA	Total de 6 rutinas para 2 estaciones Sin IVA (P.U.*2*6)
1	Impresor de Ticket, marca Rice Lake; Modelo: TICKETPRESS	Cambio de cinta, limpieza y revisión general.	\$ 40.00	\$ 480.00
2	Semáforo de tránsito	Limpieza y revisión de sistema eléctrico en general.	\$ 25.00	\$ 300.00
3	Indicador programable, marca Rice Lake; Modelo 1280	Limpieza y revisión de sistema eléctrico en general.	\$ 200.00	\$ 2,400.00
4	Celdas de carga	Limpieza, revisión y nivelación.	\$ 300.00	\$ 3,600.00
5	Fosa de Plataforma	Limpieza	\$ 40.00	\$ 480.00
6	Monitor Externo Rice Lake Survivor F-60	Limpieza y revisión de sistema eléctrico.	\$ 75.00	\$ 900.00
7	Sistema de altavoces	Limpieza y revisión de sistema eléctrico.	\$ 25.00	\$ 300.00
8	Sistema Eléctrico	Revisión general.	\$ 25.00	\$ 300.00



9	Bocinas	Limpieza y revisión	\$ 25.00	\$ 300.00
10	Plataforma Survivor Rice Lake EZ-2012-ST-60 12x20	Rutina de lijado y pintado anticorrosivo (1 VEZ AL AÑO)	\$ 1,700.00	\$ 3,400.00
11	Plataforma Survivor Rice Lake EZ-2012-ST-60 12x20	Rutina de calibración y nivelación (2 VEZCES AL AÑO)	\$ 600.00	\$ 2,400.00
12	Plataforma Survivor Rice Lake EZ-2012-ST-60 12x20	Rutina de certificación (2 VECES AL AÑO)	\$ 1,800.00	\$ 7,200.00
13	Sistema de captación de datos entre Básculas y Servidor del MOPT.	Verificación de sistemas de procesamiento de datos.	\$ 75.00	\$ 900.00
Sub Total			\$ 4,930.00	\$ 22,960.00
Valor IVA			\$ 640.90	\$ 2,984.80
Total Lote 1			\$ 5,570.90	\$ 25,944.80

LOTE 2: Básculas Móviles marca: HAENNI.

RUTINAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO BASCULAS MÓVILES (Cantidad de básculas: 3)

No	Equipo	Actividad	Precio Unitario por rutina/Sin IVA	TOTAL 6 RUTINAS PARA 3 ESTACIONES Sin IVA (P.U.*3*6)
1	Plataforma WL-103-HAENNI	Revisión general, limpieza, y prueba de peso.	\$ 400.00	\$ 7,200.00



2	Mallas niveladoras	Limpieza y reparación.	\$ -	\$ -
3	Cables de enlace (Tipo Y y de alimentación)	Revisión y limpieza.	\$ 50.00	\$ 900.00
4	Procesador EC-100-HAENNI	Revisión, limpieza y prueba de peso.	\$ 200.00	\$ 3,600.00
5	Plataforma WL-103-HAENNI	Rutina de certificación (2 VECES AL AÑO)	\$ 500.00	\$ 3,000.00
Sub Total			\$ 1,150.00	\$ 14,700.00
Valor IVA			\$ 149.50	\$ 1,911.00
Total Lote 2			\$ 1,299.50	\$ 16,611.00

LOTE 4: Básculas Móviles marca: HAENNI.

RUTINAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO BASCULAS MÓVILES (Cantidad de básculas: 2)

No	Equipo	Actividad	Precio Unitario por rutina/Sin IVA	TOTAL 6 RUTINAS PARA 2 ESTACIONES Sin IVA (P.U*2*6)
1	Plataforma WL-108-HAENNI	Revisión general, limpieza, y prueba de peso.	\$ 400.00	\$ 4,800.00
2	Mallas niveladoras	Limpieza y reparación.	\$ -	\$ -

3	Cables de enlace (Tipo "Y" de 10 y 5 metros)	Revisión y limpieza.	\$ 50.00	\$ 600.00
4	Fuente de poder E. 7084.3	Revisión y limpieza.	\$ 20.00	\$ 240.00
5	Conector Plug E. 6919.0	Revisión y limpieza.	\$ 20.00	\$ 240.00
6	Procesador EC-20-HAENNI	Revisión, limpieza y prueba de peso.	\$ 200.00	\$ 2,400.00
7	Plataforma WL-108-HAENNI	Rutina de certificación (2 VECES AL AÑO)	\$ -	\$ -
Sub Total			\$ 690.00	\$ 8,280.00
Valor IVA			\$ 89.70	\$ 1,076.40
Total Lote 4			\$ 779.70	\$ 9,356.40

CUADRO 5: MANTENIMIENTO CORRECTIVO

No.		MONTO DE UN MANTENIMIENTO CORRECTIVO (US \$) con IVA	SUMA DE TRES MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS COMPLETOS (US \$)
1	BÁSCULAS FIJAS (Lote 1)	\$ 5,570.90	\$ 16,712.70
2	BÁSCULAS MÓVILES (Lote 2)	\$ 1,299.50	\$ 3,898.50
4	BÁSCULAS MÓVILES (Lote 4)	\$ 779.70	\$ 2,339.10
TOTAL MANTENIMIENTO CORRECTIVO			\$ 22,950.30

CUADRO RESUMEN

DETALLE	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
BÁSCULAS FIJAS (Lote 1)	\$ 25,944.80	\$ 16,712.70	\$ 42,657.50
BÁSCULAS MÓVILES (Lote 2)	\$ 16,611.00	\$ 3,898.50	\$ 20,509.50
BÁSCULAS MÓVILES (Lote 4)	\$ 9,356.40	\$ 2,339.10	\$ 11,695.50
TOTAL	\$ 51,912.20	\$ 22,950.30	\$ 74,862.50

*El listado de PRECIOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, presentado en su oferta son parte del contrato y de estricto cumplimiento en su ejecución.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Contratista en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, para los lotes 1, 2 y 4, la cantidad de hasta **SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$74,862.50)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El ministerio pagará al contratista mediante pagos parciales conforme a los servicios prestados a entera satisfacción del administrador de contrato, con cargo al contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por el valor especificado en el contrato. El Ministerio pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, a excepción de la Micro y Pequeña Empresa a la cual se le pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días según la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa posterior a la recepción de la documentación a cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, contra presentación del comprobante de Crédito Fiscal o de la Factura de Consumidor Final según corresponda y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Gerencia Financiera Institucional. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la

suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y el plazo de ejecución del servicio será contado a partir de la fecha que sea establecida en la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, la cual será emitida por el administrador del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.** El contratista entregará el servicio de conformidad con el numeral Tres. “ALCANCE DEL SERVICIO”, sub numeral Tres punto Dos. “Alcance Geográfico” de la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio y demás condiciones establecidas en las bases de licitación; para lo cual el contratista designará a la persona facultada para realizar dicha entrega y deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el bien o servicio entregado, en que calidad se entrega, aclarando si la entrega es total o parcial. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (FAE), de conformidad a la disponibilidad presupuestaria emitida mediante Ficha de Respuesta a la Verificación de Asignación Presupuestaria correlativo No. 59, de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 158, 159, 188 de la Ley de Compras Públicas y demás disposiciones establecidas en el citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la


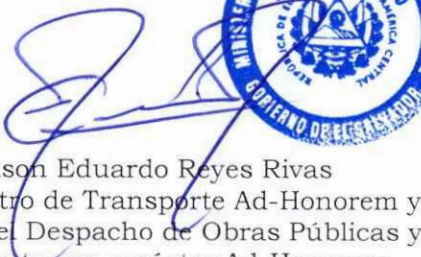
correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La modificativa será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse previo al vencimiento del contrato y procedimientos establecidos. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, en un plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha de emisión de la orden de inicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, cubriendo el plazo contractual más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren deficiencias en el mismo, el Contratista dispondrá del plazo estipulado para superar el defecto, desperfecto u observación presentada. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las bases de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA No. 11/2023, aprobadas en nota MOPT-GACI-0146-2023, de fecha 20 de febrero de 2023; b) RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 34/2023, de fecha cuatro de mayo dos mil veintitrés; c) La oferta técnica-económica; d) Las garantías; e) La orden de inicio; f) Las actas y resoluciones modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; y g) Otros documentos que

emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos y los países de Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, y en lo que no estuviere establecido en dicha normativa conforme al Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra, acepta que la persona depositaria de los bienes que se le embargaren sea designada por el Ministerio, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número 699, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el titular nombró como administradora de contrato a la licenciada Iris Guadalupe Ramírez Rivera, quien actualmente se desempeña como Jefa de la Unidad Administrativa de Transporte de Carga, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no

durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA**

NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo "E", frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" en sus oficinas ubicadas en:

Tanto el Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, veintidós de mayo de dos mil veintitrés.



Nelson Eduardo Reyes Rivas
Viceministro de Transporte Ad-Honorem y
Encargado del Despacho de Obras Públicas y de
Transporte con carácter Ad-Honorem

Héctor Bartolomé Olmedo Martínez
Administrador Único Propietario y
Representante Legal
BÁSCULAS Y BALANZAS, S.A. DE C.V.



En



la ciudad de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintitrés. Ante mí, **JOSÉ ISRAEL ORELLANA RIVERA**, notario, de domicilio,

COMPARECEN: Por una parte: el señor **NELSON EDUARDO REYES RIVAS**,

persona

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número

quien actúa en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en el rubro del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte. con número de Identificación Tributaria

en su calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE AD-HONOREM, y como Encargado del Despacho de Obras Públicas y de Transporte con carácter Ad-Honorem; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número seiscientos treinta y uno, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, en el que consta que el suscrito fue nombrado a partir del catorce de noviembre de dos mil veintidós, como Viceministro de Transporte Ad-Honorem; y b) Acuerdo ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República y artículos dieciséis número ocho y diecisiete del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, nombró al compareciente Encargado del Despacho de Obras Públicas y de Transporte, a partir del veintiuno de mayo de dos mil veintitrés al cuatro de junio de dos mil veintitrés; institución que en lo sucesivo se denominará "**EL MINISTERIO**"; y por otra parte **HÉCTOR BARTOLOMÉ OLMEDO MARTÍNEZ**

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria actuando en

carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **BÁSCULAS Y BALANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **BÁSCULAS Y BALANZAS, S.A. DE C.V.**

número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Fotocopia certificada por notario del



testimonio de la escritura pública de modificación con incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día seis de diciembre de dos mil veintidós, ante los oficios del notario Delfina Elizabeth Pineda Murgas, inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y nueve del Libro cuatro mil seiscientos ochenta y siete del Registro de Sociedades, el día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador único propietario y un suplente, quienes duran en sus funciones cinco años, correspondiéndole al administrador único propietario la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad, y no será necesaria autorización previa de ningún órgano de la sociedad para otorgar contratos como el presente; y **b)** Copia certificada por notario de credencial de elección de administrador único, propietario y suplente de la sociedad en referencia, extendida el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno, por el secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, licenciada Regina Elizabeth Olmedo Bienz; inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta del Libro cuatro mil trescientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día dos de marzo de dos mil veintiuno, asentada en el acta número treinta y cinco, y en la que consta en su punto único, mediante el cual se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo el compareciente como administrador único propietario, para el plazo de cinco años, el cual se encuentra vigente a la fecha; quien en adelante se denominará **“EL CONTRATISTA”**, y en el carácter y personería en que comparecen, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. **II)** Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA BASCULAS FIJAS Y MÓVILES DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE”**, de conformidad a lo establecido en la cláusula primera del contrato. El Ministerio pagará al contratista, la cantidad de hasta **SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda del contrato. La vigencia del



presente contrato será conforme a la CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO, que establece lo siguiente: *“La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y el plazo de ejecución del servicio será contado a partir de la fecha que sea establecida en la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, la cual será emitida por el administrador del contrato”*. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo el Notario **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados los derechos y obligaciones correlativos que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

